



CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 827 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido de devolución de terrenos presuntamente pertenecientes a la Comunidad Campesina de Lagunas.

Ref. : Oficio N° 377-2017-DP/SSG

Fecha : Lima, 15 AGO. 2017

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Con el Oficio de la referencia, la Subsecretaría General de la Presidencia de la República remite a este Ministerio el escrito presentado ante el Despacho Presidencial por el señor Néstor Marchena Atalaya, Presidente de la Primera Empresa Multicomunal Agropecuaria – Provincia Chiclayo Cuenca del Chimborazo Chaman Saña, el 13 de julio de 2017, respecto del cual pide que la respuesta se derive directamente al interesado, con copia a esa Subsecretaría General.
- 1.2 A través del Oficio N° 23-2017 P.M.A.P.CH/P, el señor Néstor Marchena Atalaya, en su condición de Presidente de la Primera Empresa Multicomunal Agropecuaria – Provincia Chiclayo Cuenca del Chimborazo Chaman Saña, se dirige al Despacho Presidencial manifestando que ha recibido del Ministerio de Defensa el Oficio N° 1119-2017/MIN/LADB-N° 20157, con el que revisada la información enviada por la Fuerza Aérea resulta insuficiente para identificar el terreno materia de devolución y el sustento del derecho de propiedad, por lo que está acompañando la documentación respectiva consistente en planos de ubicación y perimétrico otorgados por Sinamos, además del plano otorgado por el Ministerio de Agricultura, indicando que adjunta el título de propiedad otorgado por el Presidente Juan Velasco Alvarado y su Ministro de Agricultura; por lo que pide se les entregue el área prestada a la FAP por intermedio del Ministerio de Agricultura y retire todos los letreros que indican ser propiedad del Ministerio de Defensa (FAP), pues se está atentando contra la dignidad de la Empresa Multicomunal Agropecuaria.





II. ANÁLISIS

- 2.1 La documentación acompañada consiste en la presentación de las copias siguientes:
- Del acta de fecha 02 de agosto de 1999 de la asamblea comunal extraordinaria de la Comunidad Campesina de "Lagunas".
 - De los certificados literales otorgados por la SUNARP sobre inscripción registral de tanto de la escritura pública de constitución de la Primera Empresa Multicomunal Provincial de Chiclayo – Cuenca del Chimborazo – Chaman – Zaña – Responsabilidad Limitada como de su Junta de Administración.
 - De la Resolución Suprema de fecha 31 de agosto de 1935, sobre reconocimiento de la Comunidad de Indígenas de "Lagunas".
 - Del Título de Propiedad N° 00368, de fecha 24 de junio de 1973, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a la Comunidad de Indígenas Lagunas, del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 - De un croquis del territorio de la Comunidad de Lagunas, que data del año 1832, y
 - De la memoria descriptiva de los linderos de la Comunidad de Indígenas de Lagunas, de fecha 21 de julio de 1977, otorgado por el Sistema Nacional de Movilización Social – SINAMOS.

No obran los planos, perimétrico y de ubicación, que se dice acompañar.

- 2.2 Del escrito del señor Néstor Marchena Atalaya, Presidente de la Primera Empresa Multicomunal Agropecuaria – Provincia Chiclayo Cuenca del Chimborazo Chaman Saña, se deduce que lo que estaría solicitando es que el Ministerio de Defensa devuelva a la Comunidad Campesina de Lagunas el terreno, presuntamente de propiedad de dicha Comunidad, que vendría ocupando la Fuerza Aérea del Perú, que -según afirma- le fue entregada por intermedio del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego).

- 2.3 Sin duda se trata de una afirmación errónea, porque el Ministerio de Agricultura solo pudo disponer de predios que formaban parte de su patrimonio, de ninguna manera, de la propiedad de terceros. En tal sentido, si fuese cierto que este Ministerio cedió en uso o transfirió a favor de la FAP algún terreno, es porque el terreno era propiedad del Ministerio, no de la Comunidad Campesina de Lagunas.

- 2.4 De otro lado, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-91-TR, son funciones del Presidente de la Directiva Comunal, ente otras: a) *Ejercer la representación institucional de la Comunidad*, y f) *Cautelar y defender los derechos e intereses de la Comunidad*. En tal sentido, el llamado a reclamar sobre algún derecho patrimonial de la Comunidad Campesina de Lagunas, es el Presidente de su Directiva Comunal. En el presente caso, quien interviene reclamando derechos patrimoniales de la referida Comunidad Campesina no es el Presidente de su Directiva Comunal, sino el señor Néstor Marchena Atalaya, Presidente de la Primera Empresa Multicomunal





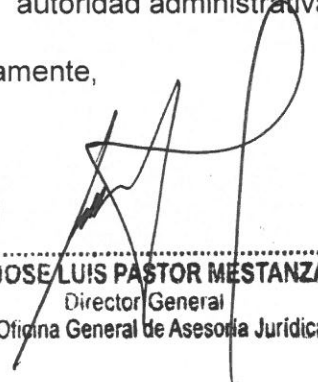
Agropecuaria – Provincia Chiclayo Cuenca del Chimborazo Chaman Saña, quien carece de la facultad para intervenir en representación de la mencionada Comunidad Campesina.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Legalmente, la Comunidad Campesina de Lagunas solo puede intervenir a través del Presidente de su Directiva Comunal, con inscripción registral vigente.
- 3.2 Previa a la presentación de algún reclamo sobre derechos patrimoniales de la Comunidad Campesina de Lagunas, se recomienda que ésta analice apropiadamente la situación jurídica del área que considera pertenecerle, y de estimar que tiene algún derecho, formular la petición que corresponda ante la autoridad administrativa o judicial respectiva.

Atentamente,





JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom of the page.

Final block of faint, illegible text at the very bottom of the page.